



AUTO No. CNSC - 20182120005584 DEL 18-05-2018

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala de Familia, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **JAIRO VARGAS RODRÍGUEZ**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala de Familia y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, mediante el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio 2017 y No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de las plantas de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, que se identificó como “Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”.

El señor **JAIRO VARGAS RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.050.196, se inscribió en la “Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional” para el empleo de Profesional Universitario del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, identificado con la OPEC No. 10741.

En desarrollo de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la verificación de requisitos mínimos de los aspirantes, en la cual el señor **JAIRO VARGAS RODRÍGUEZ** obtuvo resultado de NO ADMITIDO y como consecuencia fue excluido del concurso de méritos.

El señor **JAIRO VARGAS RODRÍGUEZ** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Veinte (20) de Familia de Bogotá, bajo el radicado No. 11001-31-10-020-2018-00156-01; Despacho que mediante fallo proferido veintiuno (21) de marzo de 2018 negó el amparo solicitado. Esta decisión fue impugnada por el accionante.

Mediante sentencia del nueve (09) de mayo de 2018 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala de Familia, resolvió la impugnación interpuesta por el aspirante **JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ**; decisión notificada a la CNSC el dieciséis (16) de mayo de 2018.

Revisada la Orden Judicial se observó que el *ad quem* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

*“(…) PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida el veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (20189, por el Juzgado Veinte de Familia de Bogotá D.C., en su lugar, TUTELAR el derecho fundamental al debido proceso del señor **JAIRO VARGAS RODRÍGUEZ**. En consecuencia, se ORDENA a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a la **UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN**, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, resuelvan nuevamente la reclamación presentada por el accionante a su inadmisión al concurso, teniendo en cuenta la certificación aportada por él al momento de la inscripción, expedida por el **FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**.*

*En caso que, luego de ser valorada la certificación del **FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**, el señor **JAIRO VARGAS RODRÍGUEZ** adquiere la calidad de*

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala de Familia, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **JAIRO VARGAS RODRÍGUEZ**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*

admitido, se adopten todas las medidas para que continúe las demás etapas subsiguientes del concurso sin obstáculo alguno. (...)”

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”.

Por lo anterior, la CNSC ordenará a la Universidad de Medellín resolver nuevamente la reclamación presentada por el señor **JAIRO VARGAS RODRÍGUEZ**, frente al resultado de la Verificación de los Requisitos Mínimos de la Convocatoria No. 428 de 2016, teniendo en cuenta la certificación aportada al momento de la inscripción, expedida por el FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

En caso tal que se determine que el señor **JAIRO VARGAS RODRÍGUEZ** cumple los Requisitos Mínimos para el empleo identificado con el código OPEC No. 10741, la Gerente de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional dispondrá lo necesario para modificar el resultado de NO ADMITIDO por el de **ADMITIDO** en el aplicativo SIMO.

De lo anterior se informará al accionante, a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: varoja67@yahoo.es.

La Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial de segunda instancia, adoptada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala de Familia, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales del señor **JAIRO VARGAS RODRÍGUEZ**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a la Universidad de Medellín resolver nuevamente la reclamación presentada por el señor **JAIRO VARGAS RODRÍGUEZ**, frente al resultado de la Verificación de los Requisitos Mínimos de la Convocatoria No. 428 de 2016, teniendo en cuenta la certificación aportada al momento de la inscripción, expedida por el FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si se determina que el señor **JAIRO VARGAS RODRÍGUEZ**, cumple los Requisitos Mínimos para el empleo identificado con el código OPEC No. 10741, la Gerente de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional dispondrá lo necesario para modificar el resultado de NO ADMITIDO por el de ADMITIDO en el aplicativo SIMO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, una vez conformada la Lista de Elegibles, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015, el Jefe de Personal o quien haga sus veces en la entidad, previamente a que el Nominador profiera el acto de nombramiento, deberá verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades para el desempeño del empleo, teniendo como soporte los documentos allegados por la aspirante al momento de su inscripción al concurso.

El incumplimiento de la obligación mencionada constituye falta disciplinaria en los términos del numeral 18 del artículo 35 la Ley 734 de 2002.

¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala de Familia, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **JAIRO VARGAS RODRÍGUEZ**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"*

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Veinte (20) de Familia de Bogotá en la Calle 14 No. 7 - 36 de Bogotá y al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala de Familia, en la Diagonal 22 B No. 53 - 02 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la Universidad de Medellín en la dirección electrónica convocatoria428geon@udem.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión al señor **JAIRO VARGAS RODRÍGUEZ**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: varoja67@yahoo.es.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D.C. el 18 de mayo de 2018


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
de. Comisionado

Elaboró: Leidy Marcela Caro García
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibañón
Irma Ruiz Martínez

